

Texto eliminado = ~~tachado-doble~~

Texto nuevo propuesto = coloreado rojo

NOTA ACLARATORIA

Al objeto de disipar cualquier duda respecto a la aplicabilidad de esta Circular 31/2020, conviene aclarar, que, de acuerdo con el Anexo S del CDI, por "parte interesada" se entiende a toda aquella persona que forme parte de la Organización de la prueba en cuestión; contratistas; prestadores de servicio; Voluntarios y Oficiales; participantes; concursantes; pilotos; mecánicos, etc

PRESCRIPCIONES COMUNES DE CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS Y CHALLENGES DE ESPAÑA 2020

APLICACIÓN

Inmediata 01.01.2020 Otra fecha:

Artículo

12 - DELEGADO DEPORTIVO-DELEGADO DE SEGURIDAD-RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA PRUEBA - **COORDINADOR PARA EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL PROTOCOLO SANITARIO**

"..... 12.5 Coordinador para el cumplimiento general del Protocolo Sanitario complementario de refuerzo sectorial de la RFEDA (PSCRS-RFEDA)

1. Los organizadores de Competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España deberán nombrar obligatoriamente un Coordinador para el cumplimiento general del Protocolo y un Responsable Médico de Seguridad Sanitaria.
2. Como condición de acceso a las pruebas, se requiere que las partes interesadas cumplan con este Protocolo Sanitario, y que garanticen que las personas que asisten a una prueba en su nombre cumplen con este Protocolo. El incumplimiento puede implicar la no autorización de entrada al recinto deportivo, o llevar a la expulsión de la prueba.
3. Como condición para acceder a una prueba, todo individuo debe aceptar por escrito, de forma satisfactoria para la RFEDA, que cumplirá con el presente Protocolo. Ningún individuo será forzado para aceptar cumplir con este Protocolo y ninguna persona será sancionada por la RFEDA por no hacerlo; pero cualquier individuo que no acepta cumplir con este Protocolo no podrá acceder y no podrá asistir a ninguna prueba.
4. Toda persona que haya aceptado cumplir con este Protocolo Sanitario, y que luego rechace someterse a alguna de las pruebas médicas o no cumpla con alguno de los requisitos de dicho Protocolo será expulsado de evento.
5. Una decisión del Coordinador para el cumplimiento general del Protocolo de expulsión y / o denegación de acceso de una persona a la prueba basada en una evaluación, según la cual dicha persona está o pudiera estar infectada, es firme y no puede ser cuestionada cualesquiera que sean los motivos e instancia, tendrá la consideración de una decisión de un Juez de Hechos en cuanto a una cuestión de seguridad, y por lo tanto no podrá ser apelada.

Texto eliminado = ~~tachado-doble~~

Texto nuevo propuesto = coloreado rojo

6. Cuando el Coordinador para el cumplimiento general del Protocolo considere que una persona deba ser expulsada o denegado su acceso a una prueba, no por un riesgo de que esté o pueda estar infectada, sino por un incumplimiento deliberado, grave o reiterado del Protocolo, dicho Coordinador presentará un informe a los Comisarios Deportivos, quienes procederán de conformidad con el Artículo 11.9 del Código Deportivo Internacional.

7. Cuando el Coordinador para el cumplimiento general del Protocolo o cualquier oficial de la prueba considere que una persona ha infringido el presente Protocolo de manera deliberada, grave o reiteradamente, deberá presentar un informe a los a los Comisarios Deportivos, quienes procederán de conformidad con el Artículo 11.9 del Código Deportivo Internacional. En caso de que el Coordinador para el cumplimiento general del Protocolo o cualquier persona de su equipo de colaboradores, o cualquier oficial, haga una indicación a una persona que tome parte en una competición deportiva en cualquier función, sea participante, concursante, mecánico, asistencia, oficial, personal de las instalaciones, etc., sin que esta lista se pueda considerar exhaustiva, sino meramente ejemplificativa, se considerará que la indicación o instrucción es una orden expresa de una autoridad deportiva a los efectos de su obligatorio cumplimiento y consecuencias disciplinarias....”